



# RETOS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL PERÚ

## Cuadernos para el Diálogo Político

4

# Retos para la Participación Política de las Mujeres en el Perú

Asociación Civil TRANSPARENCIA Av. Belén 389, San Isidro - Lima 27 - Perú www.transparencia.org.pe

TRANSPARENCIA es una asociación civil cuyo propósito es el fortalecimiento de la democracia. No tiene fines de lucro ni filiación partidaria. Fue creada en el Perú el 18 de julio de 1994.

Se permite la reproducción de este material citando la fuente.

Lima, diciembre de 2013.

Impresión: Impresiones Art & Color E.I.R.L

Tiraje: 300 unidades

Elaboración y edición: Asociación Civil TRANSPARENCIA

#### **CONTENIDO**

Presentación	ŗ
Datos sobre la participación política de las mujeres en el Perú: Documento de trabajo.	7
Proyecto de Ley N°2639/2013-CR, que establece la Alternancia de Género en las Elecciones Regionales y Locales.	15
Proyecto de Ley N° 1903/2012-CR, Ley contra el Acoso Político hacia las Mujeres.	33
Síntesis de los Diálogos por el Buen Gobierno "Liderazgo y participación política de las mujeres en cargos de elección popular", realizados en las ciudades de Pucallpa, Tarapoto y Moyobamba en en octubre y noviembre de 2013.	53
Relación de participantes en las reuniones.	57

#### **PRESENTACIÓN**

La Asociación Civil TRANSPARENCIA pone a su alcance el cuarto Cuaderno para el Diálogo Político: "Retos para la Participación Política de las Mujeres en el Perú", como parte de su compromiso para el fortalecimiento de la democracia.

Más de quince años después de la aprobación de la ley que estableció la cuota de género y tras logros que incluyen haber duplicado la presencia de mujeres en órganos de representación nacional como el Congreso de la República, el Perú sigue afrontando grandes retos para lograr que las mujeres gocen de iguales condiciones de acceso a cargos de elección popular, y que –una vez electas- desempeñen sus funciones plenamente.

Esta aún es una realidad lejana por una serie de obstáculos. Entre ellos, la ubicación preponderante del 30% mínimo de mujeres que integran la cuota de género en las listas electorales en puestos sin posibilidades reales de hacer que resulten en cargo electo, especialmente en elecciones municipales. Otro gran obstáculo constituye la falta de acceso a fondos para financiar las campañas electorales de las candidatas, o a acceder a oportunidades de capacitación en temas clave para el ejercicio de cargos en órganos de poder. Y finalmente, una serie de conductas que constituyen acoso político, y que no solo impiden el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres sino que pueden poner en riesgo –además- su integridad física, sexual y psicológica, exponiéndolas a situaciones de violencia dentro de la política.

En el marco de compromisos internacionales suscritos por el Estado Peruano y de la Ley de Igualdad de Oportunidades, los últimos años se ha debatido una serie de iniciativas que buscan acelerar la igualdad real entre mujeres y hombres en la política. El proyecto de ley que establecía suplencias del mismo sexo fue un interesante

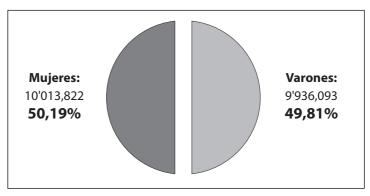
primer paso en la lógica de que los espacios logrados debían mantenerse si una mujer autoridad dejaba el cargo, y esta debía ser reemplazada por una accesitaria mujer. Durante los dos últimos años, el Congreso de la República ha trabajado en iniciativas que incluyen la alternancia de hombres y mujeres en las listas a cargos de elección popular y la sanción y prevención del acoso político hacia las mujeres, ambas medidas, actualmente pendientes de dictamen.

TRANSPARENCIA considera vital y forma parte del esfuerzo para que estas propuestas sean ampliamente difundidas e incluidas en el debate del Pleno del Congreso de la República, ya que la representación de las mujeres en los distintos órganos del Estado renueva la política y fortalecen la democracia. Parte de estos esfuerzos se plasma en la difusión descentralizada de los proyectos de ley de alternancia y de sanción al acoso político contra las mujeres. Los aportes de tres reuniones con este objetivo, realizadas en el marco del proyecto "Diálogos por el Buen Gobierno", fueron sistematizadas e incluidas en esta publicación, que cuenta con el valioso apoyo de la National Endowment for Democracy - NED.

# Datos sobre la participación política de las mujeres en el Perú Documento de trabajo<sup>1</sup>

En el Perú, las mujeres constituyen más del 50% de la población general, electoral y aproximadamente la mitad de la militancia de los partidos políticos. Sin embargo, esta proporción aún no logra traducirse en representación efectiva en las instancias de toma de decisiones.

#### Población electoral por sexo



Elaboración: Transparencia, con datos del Jurado Nacional de Elecciones.

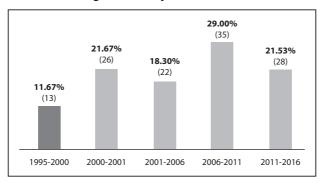
Documento elaborado para el Diálogo por el Buen Gobierno "Liderazgo y Participación Política de las Mujeres en Cargos de Elección Popular", realizado en las ciudades de Tarapoto y Moyobamba, San Martín y Pucallpa, Ucayali, en el mes de octubre de 2013.

El Estado Peruano ha suscrito diversos compromisos internacionales para proteger y hacer efectivo el derecho a la participación política en condiciones de igualdad de las mujeres. Entre ellos, destaca la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, vigente para el Perú desde 1981. El Perú se obliga, de este modo y de acuerdo a su artículo 7, a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en particular el derecho a votar y a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Posteriores compromisos adoptados por el Estado Peruano reflejan una intención similar y van má allá, enfatizando que la representación de las mujeres debe garantizarse en condiciones de paridad en todos los órganos y en todos los cargos de poder, como lo señala el Consenso de Quito en su artículo ii.

La Ley de Igualdad de Oportunidades, aprobada en el año 2007, además, establece lineamientos para los órganos que integran el Estado Peruano en todos sus niveles, para reducir la brecha entre varones y mujeres para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, en todas las esferas de su vida. Entre ellas se establece, para el Congreso de la República, la aprobación de normas que garanticen el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, conforme a lo asumido en compromisos y tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano. De igual modo, reconoce que es rol del Estado adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres, las que no se considerarán discriminatorias. La cuota de género, adoptada diez años antes de que se aprobara la Ley de Igualdad de Oportunidades, es probablemente el ejemplo más claro de medidas de acción positiva para este caso, cuyo rendimiento para el Congreso de la República podemos ver en el gráfico a continuación.

#### Congresistas mujeres 1995 - 2011



Fuente: Congreso de la República

Elaborado por: Transparencia

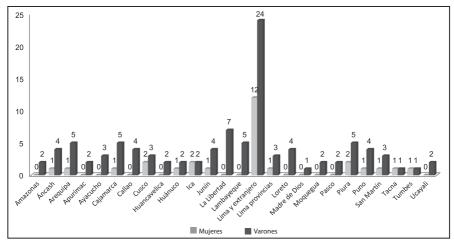
El primer proceso electoral en el que se aplicó la ley de cuota de género fue el de las Elecciones Generales del año 2000. El resultado fue instantáneo y notorio, pues el porcentaje obligatorio de presencia de mujeres o varones en las listas electorales logró que se duplique la presencia de las mujeres en el Congreso de la República, pasando del 11% a casi el 22% de representación.

A lo largo de los años se ha podido observar ligeras fluctuaciones en la cantidad de mujeres ocupando escaños en el Congreso de la República, con una cumbre de 35 mujeres congresistas (29%) en el período legislativo 2006- 2011. Una observación cuidadosa a la aplicación de la cuota de género permitió identificar, al mismo tiempo, vacíos sobre los cuales era necesario legislar. Uno de ellos se puso en evidencia en el mismo Congreso de la República, cuando la cantidad de mujeres parlamentarias comenzó a descender, ya que al dejar el cargo por desafuero o causa natural algunas eran reemplazadas por accesitarios varones.

De este modo, de 35 congresistas mujeres, el período parlamentario 2006 – 2011 culminó con solo 33 y la necesidad de establecer reglas adicionales que impidieran perder los espacios ganados gracias a la cuota de género buscó ser corregida con un proyecto de ley que establecía que las suplencias fueran ocupadas por un accesitario o accesitaria del mismo sexo que la autoridad que dejara el cargo.

En el último período parlamentario, la cantidad de mujeres parlamentarias electas descendió a 28, situándonos en un porcentaje de 22% que revela un tope en el resultado a obtenerse con solamente la cuota de género como medida afirmativa.

#### Mujeres congresistas por distrito electoral



Fuente: Congreso de la República

Elaborado por: Transparencia

Este tope en el resultado dejó a doce distritos electorales sin la representación de una congresista mujer en el actual período parlamentario, hecho que dificulta aún más la representación efectiva, que ya es difícil al tener distritos electorales amplios y una cantidad reducida de congresistas para cubrir las necesidades y preocupaciones de poblaciones y territorios extensos. Ello se pone en evidencia en regiones amazónicas como Amazonas, Loreto, Ucayali y Madre de Dios, en ninguna de las que cuenta con una parlamentaria mujer. Cabe resaltar, además, que en un distrito electoral como Madre de Dios en particular, es materialmente imposible aplicar la cuota de género al tener un solo representante en el Congreso de la República.

Existen niveles de poder en los que la cuota de género no llega a aplicarse. Son los casos de las alcaldías y las presidencias de los gobiernos regionales. Ya que a nivel regional y local no se cuenta con voto preferencial y la cuota de género no alcanza a la denominada cabeza de lista (es decir, a los cargos de presidente o presidenta regional ni a los de alcaldes o alcaldesas), no se cuenta con mecanismo alguno que garantice el acceso en condiciones de igualdad a la postulación en estos cargos en particular. Como resultado, no se cuenta en la actualidad con ninguna mujer ejerciendo el cargo de presidenta regional y a nivel municipal solo se cuenta con 9 alcaldesas provinciales de un total de 195 (5%) y con 60 alcaldesas distritales de un total de 1605 (4%). Es necesario, pues, adoptar medidas que garanticen los compromisos suscritos por el Estado Peruano para la representación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en todos los niveles de poder.

Los casos de los consejos regionales y municipales, en los que la cuota de género se aplica, brindan mejores resultados: de un total de 256 cargos, 72 son ocupados por mujeres. Este 28% de representación a nivel regional no llega, sin embargo, al ideal al que aspira la cuota, que es de 30%, con casos de extrema gravedad como la región Loreto, que no cuenta con ninguna mujer como consejera regional, ni tampoco con ninguna congresista.

#### Representación de mujeres en los Consejos Regionales

Región	Consejeras mujeres	% mujeres
Amazonas	4 de 9	44.4%
Áncash	4 de 20	20.0%
Apurímac	3 de 7	42.8%
Arequipa	3 de 8	37.5%
Ayacucho	3 de 13	23.0%
Cajamarca	3 de 16	18.8%
Callao	3 de 7	42.8%
Cusco	4 de 16	25.0%
Huancavelica	2 de 7	28.5%
Huánuco	3 de 13	23.0%
Ica	4 de 9	44.4%
Junín	4 de 11	36.3%
La Libertad	4 de 12	33.3%
Lambayeque	2 de 7	28.5%
Lima provincias	3 de 9	33.3%
Loreto	0	0%
Madre de Dios	2 de 9	22.2%
Moquegua	4 de 9	44.4%
Pasco	1 de 9	11.1%
Piura	3 de 8	37.5%
Puno	3 de 13	23.0%
San Martín	5 de 12	41.6%
Tacna	2 de 7	28.5%
Tumbes	1 de 7	14.2%
Ucayali	2 de 9	22.2%

Resultados similares se obtiene al observar la situación de representación femenina en los concejos municipales. A nivel provincial, de un total de 1701 cargos de regidor, 406 son ocupados por mujeres (24%). Y a nivel distrital, 2377 regidoras fueron elegidas, dentro de un total de 8487 cargos de regidor o regidora municipal (28%). Nuevamente, las cifras se mantienen aún lejanas al ideal de la cuota y mucho más del ideal de paridad que recogen instrumentos internacionales más recientes.

En el actual período parlamentario se ha debatido dos propuestas novedosas para cumplir, como la Ley de Igualdad de Oportunidades lo indica, con el rol del Estado en la búsqueda de la igualdad de facto entre hombres y mujeres: el Proyecto de Ley de Alternancia y el Proyecto de Ley de Acoso Político.

El Proyecto de Ley de Alternancia nació, al principio, como una iniciativa del Poder Ejecutivo que abarcaba tanto al Congreso de la República como a los gobiernos regionales y locales y al mismo tiempo eliminaba el voto preferencial. Producido el archivo de la misma, el Congreso de la República presentó un nuevo proyecto (incluido en la presente publicación) que contempla la alternancia solamente en las listas regionales y locales. De este modo, las candidaturas de varones y mujeres al interior de las listas se colocarían intercalando varones y mujeres, y colocando la cuota de género en lo que se conoce como posiciones elegibles o expectantes. Es decir, en puestos con posibilidades reales de resultar en cargo electo, desde el inicio de las listas.

Esta medida tiene como objetivo corregir una práctica que ha impedido obtener resultados plenos con la cuota de género, y es que si esta es ubicada en la segunda mitad de las listas, o en los tercios inferiores, las mujeres que la integran no tienen posibilidades de resultar electas y se desvirtúa el objetivo de la acción afirmativa. El ejemplo más claro se presenta, probablemente, en las elecciones municipales, en las que la lista ganadora obtendrá la mitad más uno de sus integrantes. La primera mitad de la lista. La interpretación restrictiva de la cuota también ha jugado en contra al interior de algunas organizaciones políticas que la han aplicado como si se tratar a de un porcentaje máximo, cuando en realidad se trata de un mínimo frente al cual el porcentaje de mujeres al interior de las listas podrían, sin problema, integrar el 50%.

El Proyecto de Ley contra el Acoso Político hacia las mujeres (incluido también en la presente publicación) tiene como objetivo luchar contra las situaciones que amenazan o menoscaban el derecho a ejercer una función o cargo político a las mujeres. De este modo, se sanciona y previene situaciones de discriminación, hostigamiento, violencia física, psicológica o sexual, amenaza u otras al interior de los partidos políticos, sindicatos, gremios, gobiernos municipales, regionales, entre otros.

De esta manera se busca corregir factores del sistema electoral que afectan el acceso en condiciones de igualdad a cargos de elección popular, y al mismo tiempo corregir y sancionar prácticas que desmotivan la participación y que además ponen en riesgo en muchos casos la vida e integridad física, sexual y psicológica de las mujeres, buscando garantizar un ambiente libre de violencia para el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Lima, octubre de 2013.



## Proyecto de Ley

### Proyecto de Ley N° 2639/2013 – CR Proyecto de Ley que Establece la Alternancia de Género en las Elecciones Regionales y Locales

# SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y LOCALES.

La Congresista de la República por el departamento de Lima que suscribe, **ROSA MAVILA LEÓN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y a través del Grupo Parlamentario "ACCIÓN POPULAR-FRENTE AMPLIO" conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

#### **FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ha dado la siguiente Ley:

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y LOCALES

# Artículo 1°.- Inclusión de alternancia en las listas de candidaturas al Consejo Regional

Modifíquese el articulo 12 de la Ley N°27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por la Ley N° 29470, en los términos siguientes:

#### "Articulo 12.- Inscripción de listas de candidatos

Las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar en una lista candidatos a la presidencia, vicepresidencia y al Consejo Regional, acompañada de una propuesta de Plan de Gobierno Regional, la cual será publicada junto con la lista del Jurado Especial en cada circunscripción.

La lista de candidatos al Consejo Regional debe estar conformada por un candidato de cada provincia, incluyendo un accesitario en cada caso. La lista de postulación debe estar integrada por no menos de treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, ubicadas de forma alternada desde el primer lugar de la lista; y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

La inscripción de dichas listas podrá hacerse hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de elecciones.

El candidato **o candidata** que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

# Articulo 2°.- Inclusión de alternancia en las listas de candidaturas al Consejo Municipal

Modifíquese el articulo 10° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en los términos siguientes:

#### Artículo 10º Inscripción de la lista de candidatos

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales a que se refiere el articulo precedente deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos **o candidatas** a alcaldes y regidores **o regidoras**, hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos **o candidatas** se presenta en un solo documento y debe contener:

- 1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local.
- 2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
- 3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos **o candidatas** a regidores **o regidoras** en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, **cuya posición debe ser en forma alternada desde el inicio de la lista**, y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de Comunidades nativas y pueblos originarios

- de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.
- 4. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.
- 5. El candidato **o candidata** que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo".

VERONIKA MENBIZA FRISCH
Congresista de la República
Congresista de la República
Congresista de la República

MANUEL BANGALERI BEO AGUIRRE
Congresista de la República

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 Antecedentes

La historia demuestra que la participación política de las mujeres ha tenido un proceso de lento reconocimiento jurídico desde los Estados. A nivel mundial el derecho al voto para las mujeres recién se dio en 1393 en Nueva Zelanda, sin embargo sólo se les permitía votar y no presentarse como candidatas a elecciones. En el caso del Perú, que se constituye como República independiente en el año 1821, tuvieron que pasar 134 años para que recién en 1955, las peruanas tuvieran derecho a votar sin ningún tipo de limitación.

En este contexto, la participación de las mujeres en los espacios políticos de representación han sido siempre limitados, por ello, el Estado peruano considerando que las mujeres no han tenido iguales oportunidades en el ejercicio de su participación política, en el año 1997 estableció la cuota de género mediante la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, que en su artículo 116 estableció que "Las listas de candidatos al Congreso deben incluir no menos de 25% de mujeres o varones", ese mismo año se promulgó la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que en su art. 10 inciso 2, establece que "El número correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la lista que debe estar conformada por no menos de un 25% de mujeres o hombres".

Esta norma se aplicó en las Elecciones Municipales de 1998, cuyos resultados demostraron un incremento en el número de mujeres electas con relación a 1995, el número de regidoras, a nivel nacional se elevó de 933 a 2,826 y el número de alcaldesas de 53 a 56. En particular, la variación se percibió en el número de regidoras de los Consejos provinciales y distritales que aumentó, a nivel nacional de 8,48% a 24,01%<sup>2</sup>.

En el año 2000, la Cuota de género fue elevada al **30%** de los candidatos o candidatas en las listas electorales, a través de la Ley N° 27387, que modificó el artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que determinó la modificación de la cuota de 25% a 30% en la ley de Elecciones Municipales Ley N°26864 y su inclusión en la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683, de 2002.

<sup>2</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO, La Cuota de Género en el Perú: Supervisión de las Elecciones Regionales y Municipales Provinciales 2006. Informe Defensora N° 22, Lima: Defensoría del Pueblo, 2007 p. 70 y 71.

La aplicación de la cuota de género contribuyó a que se incrementara el número de representantes mujeres a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Año	Cargo	Hombres	Mujeres
1995	Alcaldes/as provinciales y distritales	1760	53
1995	Regidores/as 1007-		933
1998	Alcaides/as provinciales y distritales	1819	56
Aplicación de la cuota 25%	Regidores/as provinciales y distritales	8945	2826
	Alcaldes/as provinciales y distritales	1776	53
2002 Aplicación de	Regidores/as provinciales y distritales	7609	2706
la cuota 30%	Presidentes/as regionales	22	3
	Consejeros/as regionales	176	52
	Alcaldes/as provinciales y distritales	1760	50
2006	Regidores/as provinciales y distritales	7330	2810
	Presidentes/as regionales	25	0
	Consejeros/as regionales	165	63
	Alcaldes/as provinciales y distritales	1731	69
2010	Regidores/as provinciales y distritales	7405	2783
	Presidentes/as regionales	25	0
	Consejeros/as regionales	156	72

Fuente: INEI, ONPE, JNE, Defensoría del Pueblo y Asociación Civil Transparencia. Nota: En el caso de alcaldes/as provinciales y distritales, como en el de Presidentessa s regionales no se aplica la cuota de género. A pesar de este incremento, han existido serios problemas en la aplicación de la cuota de género, que no han permitido cumplir con su finalidad:

#### Listas Electorales que no cumplen con la cuota:

En la supervisión del proceso electoral municipal y regional de 2006, realizado por la Defensoría del Pueblo³, encontró que **127 listas** de un total de 1,654 que compitieron para los Consejos Municipales Provinciales y **45 listas** de un total de 225 en los Consejos Regionales <u>no acreditaron la cuota de género prevista por ley.</u> De este universo, 12 listas que incumplió con la cuota de género, alcanzaron a ser elegidos en cargos como Presidente, vicepresidente y/o Consejeros Regionales; y 22 listas lograron colocar a sus candidatos en el cargo de alcalde y/o regidores municipales provinciales

En las elecciones municipales complementarias de 2009, de las 351 de listas a Alcaldías distritales, 4 incumplieron con la incorporación de la cuota<sup>4</sup>.

En las elecciones municipales y regionales de 2010, de las 324 listas para los Gobiernos Regionales, 12 incumplieron con la cuota de género según el Jurado Nacional de Elecciones<sup>5</sup>, por lo que no fueron inscritas.

#### La ubicación de las mujeres es al final de las listas:

En el mismo informe de las elecciones municipales y regionales de 2006, la Defensoría señala que exceptuando la lista que obtuvo la primera mayoría, la supervisión reporta que menos del 20% de candidatas tenían reales probabilidades de ser elegidas, debido a su ubicación en las listas:

<sup>3 &</sup>lt;sup>1</sup> Ibidem. p. 184,

DEFENSORIA DEL PUEBLO. Nota de Prensa de 11 de marzo de 2009 Véase en:
 www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/prensa/notas/2010/NP-047-10.pdf
 "JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. Resolución N° 247-2010

<sup>5</sup> COMITÉ CEDAW Recomendación General N'25, sobre el párrafo 1 del articulo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas les formas de discriminación contra la mujer, adoptada por e[ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 20° periodo de sesiones, 1999, párrafo 7.

Elecciones Municipales y Regionales 2006				
Ubicación de las mujeres en las listas electorales Candidatas a consejeras regionales titulares provinciales Candidatas a regidoras municipales provinciales				
Tercio superior	19.92%	20.59%	20.05%	
Tercio inferior	48.40%	46.37%	37.88%	

Fuente: Defensoria del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones<sup>6</sup>

En las elecciones municipales complementarias de 2009, se verificó que persiste el problema de ubicar a las mujeres al final de las listas. Un ejemplo de ello, en el caso de la lista a regidurías provinciales, de las 69 candidatas, 16 fueron ubicadas en el último lugar y sólo 5 en la primera ubicación<sup>7</sup>.

Estos datos son contrastados por el siguiente cuadro de las elecciones regionales y municipales 2010:

Elecciones Municipales y Regionales 2010				
Ubicación de las mujeres en las Candidatas a regidoras Candidatas a regidoras listas electorales municipales provinciales municipales distritales				
Tercio superior	20.50%	19.84%		
Tercio inferior	45.37%	37.71%		

Fuente: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Informe 20108.

Como es evidente la ubicación de las mujeres en los tercios inferiores de las listas hace que sus posibilidades de elección se reduzcan notablemente.

<sup>6</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO La Cuota de Género en el Perú: Supervisión de la Elecciones Regionales y Municipales Provinciales 2006 Informe Defensorial Nº 122. Lima: Defensoría del Pueblo. 2007, p. 184; y JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. Ubicación de las mujeres en las listas de candidatos. Elecciones Regionales y Municipales 2006. Elecciones. Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales 2007. Véase en: Véase en: <a href="http://portal.jne.gob.pe/informacionelectoral/estadisticaelectoral/Estad%C3%ADstica%20Electoral.aspx">http://portal.jne.gob.pe/informacionelectoral/estadisticaelectoral/Estad%C3%ADstica%20Electoral.aspx</a>. (10/09/13).

<sup>7</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Nota de Prensa de 11 de marzo de 2009. Véase en: www.defensoria.gob.pe/module5/Oownload5fpfen5a/nota5/Z0I0WP-047-10.pdf. (06/09/13).

<sup>8</sup> MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL Resultados de las Elecciones Regionales y Municipales 2010. Cumplimiento de las Cuotas Electorales. Lima: MIMDES, 2010, p 37 (06/09/13).

En este sentido, tal como se señala en el Informe del MIMDES<sup>9</sup> (2010) un análisis de las posibilidades de elección de las candidaturas demuestra que, con respecto a las candidatas electas, aproximadamente más del 15% de candidatas ubicadas en el tercio superior son electas y, por el contrario menos del 1% de candidatas ubicadas en el tercio inferior fueron elegidas en las elecciones municipales de los dos últimos proceso electorales. Las candidatas ubicadas al final de las listas tienen prácticamente nulas sus posibilidades de ser elegidas, a pesar de que allí se concentra el mayor número de candidatas mujeres.

#### Interpretación restrictiva de la cuota:

En las elecciones del año 2001, el Jurado Nacional de Elecciones hizo una interpretación restrictiva de la norma que exige la aplicación de cuotas, señalando que es difícil interpretar el 30% en los escaños elegidos y que por ello se debe **"redondear matemáticamente"**<sup>10</sup>, disminuyendo con ello las oportunidades de elección de las candidatas y no considerando una interpretación acorde con los fines de la ley y la Constitución. Por ello, el Estado peruano fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Janet Espinoza Feria y otras casos CIDH N°12-404, presentado por candidatas de los distritos electorales de lca, La Libertad y Callao, que fueron afectadas al quitársele 1 escaño con cuota de género en cada caso.

Por ello, actualmente, el propio Jurado Nacional de Elecciones, ha presentado ante el Congreso, el Proyecto de Ley N° 268/2011-JNE, "Ley que regula la aplicación de la cuota electoral de mujeres" en concordancia con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de arribar a un acuerdo de solución amistosa.

# 1.2 Marco Normativo Internacional que obliga al Estado peruano a promover medidas de acción afirmativa como la alternancia de género.

El Perú es parte de la Comunidad Internacional que ha suscrito una serie de tratados específicos en materia de reconocimiento de derechos de las mujeres, que justifican y promueven la adopción de medidas temporales respecto a la participación política.

<sup>8</sup> MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. Resultados de las Elecciones Regionales y Municipales 2010. Cumplimiento de las Cuotas Electorales. Lima: MIMDES, 2010, p 46.

<sup>10</sup> Véase el caso completo en: http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/Peru12404.htm (28/08/13).

1.2.1. Comité de la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación de las Mujeres:

El presente organismo ha reconocido las limitaciones en el ejercicio de los derechos políticos y participación en los espacios de poder y decisión de las mujeres: motivada entre otros factores por:

Las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y los programas de los partidos políticos (...) información que los gobiernos y los partidos políticos no han sabido proporcionar.

La doble carga de trabajo de la mujer y los apuros económicos limitan el tiempo o la oportunidad de ejercer sus derechos políticos.

Frente a esta situación el Comité CEDAW<sup>11</sup> ha recomendado a los Estados cumplir con su obligación de mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces.

1.2.2. Tratados específicos que establecen la promoción de la participación de las mujeres en el ámbito político:

#### Convenio de Derechos Políticos de la Mujer (1952):

Art. 2. "Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):

Art 25. "El derecho a tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país".

<u>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)</u> (1979):

Art 4. "La adopción por los Estados Partes de **medidas especiales de** carácter temporal **encaminadas** a **acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer** no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención".

Art. 7. "Los Estados Partes deberán tomar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política

<sup>11</sup> COMITÉ CEDAW Recomendación General N° 25, sobre el párrafo 1 del articulo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas les formas de discriminación contra la mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 20° periodo de sesiones, 1999, párrafo 7.

y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres el ejercicio del derecho al voto y a ser elegidas mediante elecciones públicas".

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948)<sup>12</sup>:

Constituye una de las primeras iniciativas en la región orientadas a contribuir a que se garantice la inclusión de las mujeres en la vida política<sup>13</sup>.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará). (1994):

Art. 4. "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, incluyendo entre ellos: el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones".

Recientemente, en marzo de 2013, el **Comité de Derechos Humanos de** la **Organización de Naciones Unidas** en la última presentación del Informe de país del Perú, ha recomendado:

"9. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para promover la igualdad entre mujeres y hombres y los progresos realizados, al Comité le preocupa que las mujeres estén infrarrepresentadas en la toma de decisiones en el sector público (arts. 2, 3, 25 y 26).

El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todas las partes del país, en su caso a través de medidas especiales de carácter temporal correspondientes. En particular, debe tomar medidas concretas para aumentar la representación de mujeres en puestos de toma de decisiones en el sector público. El Estado Parte también debería elaborar estrategias para combatir los estereotipos sobre el papel de la mujer, incluso mediante la sensibilización

<sup>12</sup> ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Adoptada en la ciudad de Bogotá - Colombia, el 02 de mayo de 1948, entró en vigor el 29 de diciembre de 1954.

<sup>13</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La Cuota de Género en el Perú: Supervisión de la Elecciones Regionales y Municipales Provinciales 2006. Informe Defensorial № 122. Lima: Defensoría del Pueblo. 2007, p. 24.

de la población sobre la necesidad de garantizar que la mujer disfrute de sus derechos<sup>14</sup>" (Traducción y resaltado nuestro).

1.2.3 La aplicación de las medidas afirmativas en legislaciones comparadas

La Alternancia de género como medida de acción afirmativa, que promueve la igualdad en la participación política, en concordancia con el principio de no discriminación reconocido constitucionalmente, debe ser implementada en nuestro país considerando que esta medida favorecerá el ejercicio de derechos de las mujeres.

En este marco de análisis y acorde con los avances en el reconocimiento de las medidas de acción afirmativa como las cuotas y la alternancia, distintos países han adoptado estas medidas; en el caso de elecciones al Congreso, un total de quince países han adoptado cuotas de género (Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica. Ecuador, Guyana, Haití, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), de los cuales cinco países han adoptado un mandato de alternancia (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana y Venezuela).

En Latinoamérica, según el Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral - IDEA Internacional, once países- por la vía constitucional en el caso de la Argentina y legal en el resto- han establecido la obligación de incluir un porcentaje de mujeres, que oscila entre el 20% y 50% dependiendo del país, en las listas que cada partido presenta en los procesos eleccionarios.

#### **CUOTAS EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS**

PAÍS	AÑO DE APROBACIÓN	PORCENTAJE
Argentina	1991	30% (Cámara baja y alta)
Bolivia	1997	30% (Cámara baja) 25% (Cámara alta)
Brasil	1997	30% (Cámara baja)
Costa Rica	1996	40%
Ecuador	1997	50% (elecciones 2006)

<sup>14</sup> COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, CCPR/CiPER/CO/5, Observaciones Finales al Estado Peruano, 27 de marzo de 2013.

Honduras	2000	30%
México	1996	No más del 70% por género (Cámara alta y baja)
Panamá	1997	30%
Paraguay	1996	Una candidata mujer por cada 5 lugares (Cámara alta y baja)
Perú	1997	No inferior a 30%
Rep. Dominicana	1997	33%

El caso de Venezuela, constituye una experiencia peculiar. En 1997 mediante una reforma de la Ley Orgánica del Sufragio y la Participación Política se estableció la obligación de los partidos políticos y grupos electores de incluir 30% de candidatas en sus listas, la que fue aplicada en las elecciones de 1995. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral posteriormente declaró inaplicable tal disposición por considerarla contraria al principio de igualdad consagrado en la Constitución venezolana. Esta decisión fue ratificada por el Tribunal Supremo de Justicia de dicho país.

A pesar de la importancia de estos avances, lo cierto es que las mujeres aún están lejos de conseguir una participación igualitaria en los espacios de decisión política, pese a que en la mayoría de países de la región conforman más de 50% de la población votante. De un total de nueve países que mantienen un sistema bicameral, en cinco-Uruguay, Paraguay, Chile. Bolivia y República Dominicana- la representación es incluso inferior al 10%. En los países que no han adoptado las cuotas-Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Uruguay y Venezuela-, la representación femenina en las cámaras bajas o congreso unicamerales es, en promedio, de solo 14%. Colombia, Uruguay y Guatemala registran los niveles más bajos de representación femenina, con 8,4%, 11,1% y 12%, respectivamente.

Según los informes de los observatorios regionales y los registros electorales, el impacto de las leyes de cuotas es desigual; se puede afirmar que han generado un aumento determinante en la representación de las mujeres especialmente en los parlamentos. Sin embargo, si se contabiliza la presencia de mujeres en el promedio regional, el porcentaje es más bajo de lo que indican las leyes. Ello ocurre, porque además del incumplimiento de las cuotas, las sanciones en los sistemas electorales, las mujeres tienen limitado acceso a factores determinantes como el financiamiento, la

presencia en medios de comunicación y las prácticas internas de los partidos y organizaciones políticas.

Este panorama se evidencia en las alcaldías, que a nivel regional es sólo de un 10.2% de mujeres en América Latina, por ello es indispensable que las cuotas sean complementadas con medidas como la alternancia, que asegura que las candidatas puedan ser colocadas desde el inicio de las listas y ser efectivamente elegidas.

Como podemos apreciar en el cuadro siguiente, a diferencia de Perú, los países que han aplicado las cuotas con la alternancia de género, han incrementado notablemente la participación de las mujeres en los gobiernos municipales:

Mujeres en los Consejos Municipales					
País % Mujeres % Hombres					
Argentina	10,2	89,8			
Bolivia	7	93			
Brasil	9,2	90,8			
Chile	12,5	87,5			
Colombia	9	91			
Costa Rica	12,3	87,7			
Ecuador	6,3	93,7			
Nicaragua	8,6	91,4			
Panamá	9,3	90,7			
Perú	3,9	96,1			
República Dominicana	7,7	92,3			
Venezuela	18,2	81,8			
Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de CEPAL, 2011.					

# 1.3 Marco Normativo Constitucional Peruano respecto a la Alternancia de Género como medida afirmativa para la igualdad real

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2.2, reconoce la igualdad ante la ley como derecho fundamental, que debe ser ejercido sin ningún tipo de discriminación, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Este reconocimiento constitucional de la <u>igualdad formal</u> (ante la ley), ha tenido una evolución de acuerdo a los cambios sociales y políticos que se han suscitado en nuestro país, considerando el reconocimiento constitucional de que el Perú es un Estado Social (art. 43), en donde se reconoce que existe diferencias sociales, culturales y económicas que marcan el acceso al efectivo goce de derechos en igualdad de condiciones, que sobrepasa la dimensión formal de la igualdad.

Frente a esta realidad, se han incorporado medidas tendientes a favorecer la **igualdad material**, que tiene como objetivo que además del respeto de los derechos fundamentales ante la ley, el Estado promueva el acceso y ejercicio efectivo de los mismos, considerando las situaciones diversas de discriminación que las afecta y removiendo los obstáculos para que las y los ciudadanos los ejerzan de manera efectiva.

Es así, que la formulación de la igualdad formal reconocida en el art. 2.2 de la Constitución debe ser interpretada desde una lectura sistemática constitucional, en relación con el reconocimiento del ejercicio de derechos políticos (art. 31) en el que se establece que, además del derecho de ser elegidos, "la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación".

Es en este mismo sentido que, las acciones afirmativas son todas aquellas medidas de impulso y promoción que tienen por objeto establecer la igualdad entre los hombres y las mujeres, sobre todo mediante la eliminación de las desigualdades de hecho<sup>15</sup>; es decir, acorde con la interpretación constitucional que venimos realizando, las acciones afirmativas se traducen en un mecanismo que favorece la participación política de las mujeres que tiene reconocimiento constitucional.

En este marco, desde un análisis constitucional, acorde con el principio de no discriminación y de igualdad material, <u>la alternancia se presenta justamente</u> como un mecanismo complementario a las cuotas va establecidas, que

<sup>15</sup> LAPORTA, Francisco. *El principio de igualdad: introducción a su análisis,* en: Revista "Sistema" N° 67 pp 10 -11.

promueve la igualdad en la participación política de quienes han sido históricamente excluidas y que tiene reconocimiento constitucional.

# 1.4 Necesidad de ALTERNANCIA, especialmente en las elecciones regionales y municipales

La revisión de las limitaciones de la aplicación de la cuota que se ha señalado, demuestra que su aplicación es insuficiente para promover la elección de candidatas mujeres. Esto motiva que especialmente en las elecciones regionales y municipales, se aplique además la alternancia de género, porque en ambas elecciones, el sistema electoral exige la presentación de <u>listas bloqueadas v cerradas</u>, por lo que el lugar que ocupen las candidatas y candidatos resulta fundamental para su elección. Las normas establecen que:

Artículo 8 inciso 2 de la Ley de Elecciones Regionales Nº 27683: "A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de miembros del Consejo Regional lo que más le favorezca, **según el orden de candidatos** y provincias propuestos por los partidos políticos y movimientos. La asignación de cargos se efectúa redondeando el número al entero superior.

Artículo 25 inciso 2 de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864: "A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de Regidores del Consejo Municipal lo que más le favorezca, **según el orden de candidatos propuestos** por las agrupaciones políticas. La asignación de cargos de Regidores se efectúa redondeando el número entero superior.

En este tipo de sistema, el partido o agrupación política que gane las elecciones tendrá la mayoría de puestos tanto del Consejo Municipal como del Consejo Regional (50%+1), los demás cargos serán ubicados de acuerdo a la cifra repartidora. Por ello, sólo aquellas personas que estén ubicadas en las primeras mitades de las listas electorales serán quienes realmente tengan posibilidades de salir elegidas.

El panorama actual demuestra que las mujeres, al ser colocadas al final de las listas, no tienen opciones a ser elegidas en los cargos municipales o regionales, En el año 2006, tenemos que sólo el 28% del total de Regidores y regidoras provinciales y distritales son mujeres; mientras que en las elecciones de 2010, sólo un 24% son regidoras provinciales y un 28% son regidoras distritales, el mismo porcentaje se aplica al caso de Consejeras regionales mujeres.

Frente a esta realidad, es indispensable aplicar de manera conjunta las cuotas y la alternancia, para que así se asegure que las candidaturas de las mujeres puedan tener oportunidad real de salir elegidas a los cargos municipales o regionales a los que aspiran.

Finalmente, acorde con el marco constitucional expuesto y en concordancia con el marco jurídico internacional en el que el Estado peruano se encuentra obligado a implementar medidas de acción positiva que favorezcan el incremento de la presencia de mujeres en cargos políticos.

#### II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, teniendo como finalidad exclusiva que el Estado peruano promueva la participación efectiva de las mujeres en los cargos municipales y regionales, a través de la alternancia como medida de afirmación positiva que complementa la cuota en las listas electorales.

Este proyecto de ley toma en cuenta los informes de supervisión en los procesos electorales realizados por la Defensoría del Pueblo, que demuestran que las cuotas son insuficientes para promover la participación de las mujeres en estos cargos, debido a que en su mayoría son colocadas al final de las listas.

#### III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Presente proyecto de ley permite que el Estado peruano cumpla con su finalidad constitucional de promover la participación política en igualdad de oportunidades, así como con su obligación internacional de implementar medidas de acción afirmativa que de manera eficaz logre la real participación política de las mujeres y garantice el acceso a cargos de representación política, a nivel municipal y regional.



### Proyecto de Ley

# Proyecto de Ley N° 1903/2012 – CR Proyecto de Ley contra el Acoso Político hacia las Mujeres

La Congresista que suscribe, VERÓNIKA FANNY MENDOZA FRISCH, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

#### Proyecto de Ley

El Congreso de la República; Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY CONTRA EL ACOSO POLÍTICO HACIA LAS MUJERES

#### Artículo 1°.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

#### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ley comprende a:

- 2.1. Mujeres autoridades que, por elección popular, desempeñan cargos políticos de representación en los niveles nacional, regional y local, proclamadas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.2. Mujeres electas a los cargos políticos de representación, por elección popular, en los niveles nacional, regional, local y centro poblado menor, según los resultados oficiales anunciados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 2.3. Mujeres candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde la confirmación al interior de su organización o alianza política, conforme lo establece la Ley de Partidos Políticos.
- 2.4. Mujeres autoridades que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones del Poder Ejecutivo en los niveles nacional, regional y local, desde que se emite la resolución correspondiente.

- 2.5. Mujeres autoridades que, por elección de las comunidades campesinas o comunidades nativas, ejercen cargos directivos comunales, una vez elegidas de acuerdo a las normas pertinentes.
- 2.6. Mujeres representantes oficiales de organizaciones políticas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales de base, colegios profesionales y otras organizaciones jurídicas sin fines de lucro, con personería jurídica inscrita, una vez que se ha formalizado la decisión de su organización para reconocerla como su representante oficial.

#### Artículo 3°.- Concepto de acoso político

El acoso político es el acto o conjunto de actos realizados con la finalidad o resultado de limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres autoridades, electas, candidatas o representantes, comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que detentan.

#### Artículo 4°.- Actos que constituyen acoso político

Constituye acoso político contra las mujeres autoridades, electas, candidatas o representantes, la perpetración, por acción u omisión, de los actos cometidos por cualquier autoridad, funcionario/a o persona, que se refieren a continuación:

- 4.1. Restricciones para ejercer su participación política, representar, fiscalizar, opinar, cuestionar, solicitar información o expresarse dentro de las funciones que le competen, mediante acusaciones, amenazas, imposiciones, improperios, objeciones, citas a reuniones en horarios inadecuados para la seguridad personal, denegaciones a las solicitudes u ocultamientos de información, respecto a los derechos que le corresponden, tales como la información, reconocimiento o entrega de documentos, informes, recursos, materiales, herramientas de trabajo, dietas o beneficios aprobados, para la labor de representación o función a cumplir.
- 4.2. Amenazas a su integridad física, psicológica o sexual, o la de miembros de su familia, incluyendo las expresiones verbales, en privado o en público, con o sin la presencia de la agraviada, comunicaciones escritas a través de cualquier medio empleado, la interceptación telefónica, el acecho personal por acción propia o de terceros, y el hostigamiento sexual.
- 4.3. Agresiones físicas, sexuales, psicológicas o verbales a su persona o a miembros de su familia, incluyendo las faltas contra la persona, los delitos contra el honor, los delitos contra la libertad y los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.
- 4.4. Imposiciones, solicitudes o requerimientos que, aprovechando la buena fe de la autoridad, electa, candidata o representante, la inducen a la comisión de errores administrativos sancionables.

#### Artículo 5°.- Prevención del acoso político

Para la prevención del acoso político hacia las mujeres autoridades, electas, candidatas o representantes, que conforman el ámbito de aplicación de la presente ley, los ministerios de la mujer, justicia e interior, las instituciones públicas

del sistema electoral, los gobiernos regionales, los gobiernos locales de niveles provincial y distrital, así como los partidos políticos, deben cumplir lo siguiente:

- 5.1. La difusión de la presente ley mediante la colocación de una copia ampliada en lugar visible en todos sus locales del ámbito nacional, regional y local, antes, durante, después de las elecciones y de manera permanente.
- 5.2. La filmación y proyección visual, en simultáneo, de las sesiones de Concejo regional y Concejo municipal, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales de nivel provincial y nivel distrital, en lugar de acceso público a fin de que la población de su jurisdicción tenga conocimiento inmediato de los procesos y las decisiones que toman sus autoridades.
- 5.3. El registro anual de la planificación de las actividades de promoción de los derechos políticos de las mujeres y de prevención del acoso político hacia las mujeres, a cargo del Vice-ministerio de la mujer del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a través de la Dirección de protección y promoción de los derechos de la mujer de la Dirección general de igualdad de género y no discriminación.
- 5.4. La presentación a la evaluación anual de las actividades de promoción de los derechos políticos de las mujeres y de prevención del acoso político hacia las mujeres, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.

#### Artículo 6°.- Proceso por acoso político

La agraviada por acoso político denuncia ante el juzgado de paz o juzgado especializado de su jurisdicción, la comisión del acto de acoso político. La persona denunciada tiene un plazo de diez días, después de haber sido notificada, para formular oposición. Si no hubiera oposición, el testimonio de la denunciante es prueba plena suficiente para emitir sentencia condenatoria.

Si hubiera oposición, el denunciado tiene un plazo de diez días adicionales para ofrecer las pruebas que demuestren la falta de veracidad del testimonio de la agraviada.

Con el resultado de las diligencias que el juzgado ordene, si las hubiere, el juez dictará sentencia en un plazo no mayor de sesenta días, contados desde la notificación de la denuncia. La resolución judicial de sentencia que establezca la comisión del acto de acoso político, debe contener la indemnización que corresponde a la agraviada, según el cargo que desempeña, la gravedad de la falta y los efectos del acto en su vida personal, profesional y política.

La resolución judicial de sentencia condenatoria deberá ser remitida, de inmediato, al Jurado nacional de elecciones. Si el sentenciado es una autoridad, el Jurado nacional de elecciones tiene un plazo de diez días para declarar la vacancia por ser un delito doloso.

Sin perjuicio de la aplicación del proceso constitucional, penal o administrativo, según sea pertinente, la agraviada por acoso político tiene derecho a acudir a la vía civil en proceso sumarísimo para el pago de la indemnización correspondiente por el daño o perjuicio ocasionado.

### Artículo 7°.- Medidas cautelares ante el acoso político

Ante una denuncia por acoso político, proceden las siguientes medidas cautelares:

- 7.1. La agraviada o el juez debe poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, la denuncia por acoso político, al día siguiente de su presentación. El Jurado Nacional de Elecciones toma conocimiento de la denuncia y, ante el riesgo inminente de un daño irreparable, emite una resolución a fin de que cese el presunto acoso político. El plazo para remitir la resolución a la denunciante y el denunciado es de cinco días útiles siguientes de haber tomado conocimiento del hecho.
- 7.2. Si el denunciado es una autoridad o funcionario, además de remitir la resolución mencionada en el inciso anterior, el Jurado nacional de elecciones debe solicitarle información, en un plazo de diez días, sobre los mecanismos que toma para evitar el acoso político hacia las mujeres.
- 7.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe tomar conocimiento del caso y remitir una comunicación, tanto a la denunciante como al denunciado por acoso político, refiriendo su expectativa del cese de actos de acoso político, si los hubiere.

## Artículo 8°.- Sanciones al acoso político

- 8.1. Modifícase el artículo 46° del Código Penal, añadiendo el artículo 46°-B:
  - Artículo 46°-B: "Circunstancia agravante por condición del sujeto pasivo.- Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, los delitos contra la libertad y los delitos contra el honor, así como las faltas contra la persona, que se cometen por acoso político hacia las mujeres que conforman el ámbito de aplicación de la ley, constituyen circunstancia agravante por condición del sujeto pasivo".
- 8.2. Modifícase el Título XVII del Código Penal, con la denominación "Delitos contra la voluntad popular y contra el ejercicio de los derechos políticos" y modifíquese la denominación del Capítulo único del referido título por el nombre del "Capítulo primero" y añádase el "Capítulo segundo: Delitos de acoso político contra las mujeres" con el siguiente artículo:
  - "360°-A.- Comete delito de acoso político quien persigue, apremia o importuna a una mujer autoridad, electa o candidata de un cargo político de nivel nacional, regional o local, al que accede por elección popular o designación, con el propósito de limitar o anular sus derechos políticos y competencias para ejercer su derecho a la participación, representación, fiscalización, o para opinar o cuestionar una decisión de cualquier órgano, solicitar información o expresarse, a través de las siguientes acciones, por comisión u omisión:
  - a) Acusa injustificadamente de cualquier delito, falta o incumplimiento de sus obligaciones en el cargo o candidatura para lo que fue elegida.
  - b) Amenaza con la vacancia o destitución sin haber incurrido en causal prevista por la ley.

- Impone actos que no corresponden a las funciones o deberes para los cuales fue elegida.
- d) Expresa cualquier improperio, insulto, ofensa o descalificación contra la mujer autoridad, electa o candidata, en privado o en público, en forma verbal o escrita, con o sin su presencia.
- e) Objeta infundada y sistemáticamente una iniciativa, propuesta o planteamiento que presenta la mujer autoridad, electa o candidata.
- f) Planifica o fija citas o fechas para reuniones en horarios inadecuados para la seguridad personal o responsabilidad familiar de la participante.
- a) Oculta o niega información, reconocimiento o entrega de documentos, informes, recursos, materiales, herramientas de trabajo, dietas o beneficios aprobados, para la labor de representación o función a cumplir.
- h) Amenaza su integridad física, psicológica o sexual, o la de miembros de su familia, a través de expresiones verbales, en privado o en público, en presencia o no de la agraviada, o de comunicaciones escritas por cualquier medio empleado, interceptación telefónica o del acecho personal por acción propia o de terceros, o del hostigamiento sexual.

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años y trescientos sesenta a setecientos días -multa. Si el acto de acoso político es reiterado, cometiéndolo una vez más, la sanción será la inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3 u 8, según corresponda."

Lima, 31 de enero de 2013.

VERÓNIKA FANNY MENDOZA FRISCH Congresista de la República

LEONARDO INGA VÁSQUEZ

Congresista De La República

ANUEL MERINO DE LAMA

Tescano

SERGIO TEJADA GALINDO Congresista de la República

EDUARDO NAYAD KININ Congresista de la República

MESIAS A. GUEVARA AMASIFUEN

oppresista de la República

VICTOR ANDRÉS GARCIA BELAUNDE

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE

Vocero Titular Acción Popular - Frente Amplio Congresista de la República

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### I. Fundamentos de la iniciativa legislativa

El propósito del presente proyecto de ley, que nace por iniciativa y ha sido enriquecida en sendos talleres participativos de la Red Nacional de Mujeres Autoridades Locales y Regionales del Perú (RENAMA), es contribuir a la erradicación de las acciones que limitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, como medida de acción afirmativa. El acoso político hacia las mujeres autoridades políticas, electas y candidatas, que cuentan con el respaldo de la voluntad popular, por haber sido elegidas o designadas para detentar una candidatura o un cargo público-político, es una realidad muy extendida y cada vez más visible.

Estas acciones vienen obstaculizando y hasta neutralizando la labor de las mujeres políticas, teniendo como efecto y resultado una suerte de negación de la acción afirmativa de las cuotas de mujeres, que lo que pretenden es una mayor presencia de mujeres en las esferas oficiales de poder. Por tanto, en concordancia con el ordenamiento legal nacional e internacional, se hace necesario dictar medidas que erradiquen esta práctica que no se condice ni con las normas ni el espíritu de los Derechos Humanos, la Constitución Peruana, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y las acciones afirmativas que promueven a las mujeres en la política.

Sustentan esta iniciativa legislativa, además de la Constitución peruana, de los tratados internacionales y de las normas nacionales mencionadas, el debate en el ámbito internacional, así como la información recopilada sobre hechos acontecidos a mujeres que son autoridades electas en los gobiernos regionales y gobiernos locales de niveles provincial y distrital, que han vulnerado sus derechos constitucionales a la participación política y han ido contra la voluntad popular.

#### **Antecedentes**

Desde el inicio de la República del Perú, la participación política oficial estuvo reservada a los hombres pertenecientes a determinado estrato socio-económico, excluyendo formalmente a la población indígena, afro-descendiente, analfabeta o femenina, del derecho a la representación política y de su posibilidad de detentar cargos públicos.

En 1955, se dio el reconocimiento del derecho al voto, para las mujeres mayores de edad que supieran leer y escribir. Ese año histórico, se modificó la Constitución y se suscribió un tratado internacional importante, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Con el derecho al voto, el derecho constitucional para elegir y ser elegido/a se consagra para las mujeres. En 1979, se amplía este derecho constitucional a las personas analfabetas, incluyendo a millones de mujeres. Este derecho constitucional da lugar a la participación política de las mujeres en los cargos que son elegidos en el Poder Legislativo y el Ejecutivo en los niveles central, provincial y distrital.

### Constitución peruana

Los derechos fundamentales son integrales y la participación política es también un derecho fundamental. Su afectación impide el ejercicio de la participación política y la representación.

La actual Constitución peruana consagra los derechos fundamentales en el artículo 2°, capítulo I del título I sobre la persona y la sociedad. En la figura propuesta, las vulneraciones atentan y contravienen los siguientes derechos:

"Toda persona tiene derecho:

- A (...) su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...).
   (Inciso 1).
- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de (...) cualquier índole. (Inciso 2).
- A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento (...). (Inciso 4).
- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. (Inciso 7).
- A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley (...). (Inciso 13).
- A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (Inciso 17).
- A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...). (Inciso 24, literal h)."

Los derechos y deberes políticos están constitucionalmente reconocidos en el capítulo III del mismo título, implicando la participación ciudadana en asuntos públicos y la representación, expresando que:

- "Los ciudadanos tienen derecho (...) de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. (...) Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. (...) Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos." (Artículo 31°).
- "Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. (...)" (Artículo 35°).

 "(...) La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales." (Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, publicada el 4 de octubre de 2005).

La Constitución reconoce la personería jurídica, organización y elección autónoma de autoridades de las comunidades campesinas y nativas (Art. 89°).

#### **Tratados internacionales**

Los tratados internacionales ratificados por el Perú y aprobados por resoluciones legislativas pertinentes son la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con recomendaciones del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por el Perú en 1975, fue el primer reconocimiento internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos a elegir y ser elegidas para las mujeres.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobada por el Estado peruano en 1978, significó la respuesta institucional de la Organización de estados americanos (OEA) sobre los derechos políticos de las mujeres, aunque ya existía el derecho al voto en los ordenamientos jurídicos internos de varios países, entre los cuales estaba el Perú.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, fue aprobada por el Estado peruano en 1982. El artículo 7° de esta norma internacional compromete al Estado, especificando la "obligación de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, el derecho a participar en la vida política y pública del país." La Convención enarbola el derecho a la no discriminación, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres (Art. 2° y 3°). Y obliga a tomar medidas específicas a favor de la participación social, económica y política y el derecho al desarrollo de las mujeres rurales (Art. 14°).

El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de Naciones Unidas –que observa a los Estados sobre el cumplimiento de la Convención- ha realizado recomendaciones y observaciones al Estado peruano, favorables a la promoción de las "cuotas de género" en la representación política, en sus sesiones de 2007, 2002 y 1995 por la revisión de los informes estatales y de la sociedad

civil sobre el cumplimento de la Convención<sup>16</sup>. Así también, el Comité ha emitido recomendaciones generales pertinentes a la presente propuesta de ley, en 1992, 1994 y 1997, a citar:

- "(...) los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas"<sup>17</sup>.
- "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:
  - a) Votar en todas las elecciones y referéndums público y ser elegibles para todos los organismos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
  - b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos qubernamentales;
  - c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país."<sup>18</sup>
  - La vida política y pública del país no se limita a lo indicado en los literales a, b y c, sino que es un concepto amplio. "Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política."

<sup>16</sup> Observaciones y recomendaciones del Comité de la Convención en: Las 7ª y 16ª del Comité al VI Informe periódico del Perú el año 2007. Las 468ª, 480ª y 481ª del Comité al V Informe periódico del Perú, sesiones 583ª y 584ª el año 2002. La 411ª del Comité al II Informe periódico del Perú, sesión 275ª el año 1995.

<sup>17</sup> Acápite 9 de la Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación con- tra la Mujer, 11° periodo de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994).

<sup>18</sup> Recomendación general de CEDAW N° 23, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 16° periodo de sesiones, 1997, U.N. Doc. A/52/38, sobre la vida política y pública del país.

<sup>19</sup> Acápite 5 de la Recomendación general de CEDAW N° 23, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 16° periodo de sesiones, 1997, U.N. Doc. A/52/38.

- Sobre el Art. 7° de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:
  - "45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto: a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública."
  - "46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a asegurar: b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos."
  - "47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:
  - a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres.
  - b) Alentar a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades".<sup>20</sup>

La Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia Contra la Mujer o "Convención de Belem do Para", aprobada en 1996, compromete al Estado peruano a tomar medidas de carácter legal, a distintos niveles de decisión, para que no sucedan estos actos discriminatorios que alcanzan expresiones de violencia hasta la comisión de delitos o faltas sancionadas por el Código Penal.

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, refiriendo que sus disposiciones deben aplicarse sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos (Art. 3°).

# Leyes nacionales relacionadas

Las leyes nacionales relacionadas con la presente iniciativa legislativa son la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, la Ley orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE), la Ley de Elecciones Municipales, la Ley de Elecciones Regionales, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley de Partidos Políticos, la Ley General de Comunidades Campesinas, la Ley Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, la Ley Orgánica de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, la Ley de Organizaciones Sociales de Base, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Código Procesal Constitucional (CPP) y el Código Penal. Están referidas en el orden de las sumillas de la propuesta legislativa.

<sup>20</sup> Acápites 45, 46 y 47 de laRecomendación general de CEDAW N° 23, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 16° periodo de sesiones, 1997, U.N. Doc. A/52/38.

La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983 publicada el 16 de marzo de 2007, indica el lineamiento del Poder legislativo consistente en la aprobación de normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres a nivel político; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar u dejar sin efecto las normas que producen discriminación (Art. 5° lit. a). Entre los lineamientos del Poder ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, con la adopción de políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente ley de manera transversal, refiere la promoción y garantía de la participación plena y efectiva de las mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático; la garantía de la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y el desarrollo de políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres (Art. 6° lit. a, b y c). Como lineamiento de los organismos constitucionales autónomos, incluyendo al sistema electoral competente, define la implementación de acciones educativas y de promoción de la participación política de la mujer en el ejercicio del derecho de sufragio, como electora y como candidata, así como en el uso de mecanismos de participación ciudadana (Art. 8° lit. b).

La Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859 publicada el 1º de octubre 1997, afirma que el sistema elector tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. (Art. 2°). Reconoce el mecanismo de elección de jueces de paz (Art. 24°). Encarga a las oficinas descentralizadas de procesos electorales la ejecución de las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales (Art. 50°). Permite que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas efectúen la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales, refiriendo que deben regir iquales condiciones para todos los partidos y candidatos. (Art. 186°). Establece que, en las elecciones presidenciales y parlamentarias, la publicidad, la información y los programas políticos de radio y televisión respeten el principio de no discriminación y otorquen tarifas preferentes a toda organización política participante (Art. 194°). Para la difusión del proceso, ordena hacer cartillas ilustrativas y gráficas sobre la aplicación de la ley en la forma que considere adecuada para el uso de los jurados electorales especiales, miembros de mesa, candidatos y personeros (Art. 207°), también cartillas con ejemplos prácticas para remitir a las oficinas descentralizadas de procesos electorales (Art. 208°).

La Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Ley N° 26486 establece que el JNE tiene la responsabilidad de desarrollar educación electoral y velar porque los procesos electorales reflejen la voluntad de la ciudadanía (Art. 2°). El JNE define las solicitudes.

La Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487 establece la obligación de garantizar que los procesos electorales respondan a la expresión de la voluntad del electorado (Art. 2°); refiere competencias para desarrollar educación electoral (Art. 5° lit. h y ñ); y dispone que las oficinas descentralizadas de procesos electorales ejecuten las acciones necesarias (Art. 27°).

La Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864 y modificatoria publicada el año 2000, indica que la lista de candidaturas a regidurías debe estar conformada por no menos del 30% de hombres o de mujeres (Art. 10° inc. 2).

La Ley de Elecciones Regionales, Ley  $N^\circ$  27683 modificada por Ley  $N^\circ$  29470 publicada en el año 2000, incorpora el mandato de la lista de candidaturas a regidurías debe estar conformada por no menos del 30% de hombres o de mujeres.

La Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094 y modificatorias, refiere que los fines y objetivos de los partidos políticos son asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático; contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado; formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país; representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública; contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas; participar en procesos electorales; contribuir a la gobernabilidad del país; realizar actividades de cooperación y proyección social; las demás que sean compatibles (Art. 2° literales desde la a hasta la i), todas fundamentan el sentido de la presente propuesta de ley contra el acoso político y actos discriminatorios de carácter político.

Así también, la Ley de Partidos Políticos establece en su artículo 14° la Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática, refiriendo textualmente:

"La Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:

14.1. Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos. (...)"

La Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, reconoce a las comunidades campesinas, como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco constitucional. Establece la forma en que se organiza la directiva comunal. Fue reglamentada desde 1991.

La Ley Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, Decreto Ley N° 22175 publicado el 7 de octubre de 1991, reconoce la existencia legal y personería jurídica de las comunidades nativas, a regirse según sus estatutos.

La Ley Orgánica de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Art. 20° literal c y Art. 26°) determinan los mecanismos de vigilancia ciudadana sobre las decisiones que toman las autoridades. A ello, se dedican distintas organizaciones civiles sin fines de lucro.

La Ley de Organizaciones Sociales de Base, Ley N° 25307 aprobada el 28 de enero de 1991, prioriza la labor realizada por los clubes de madres, comités del vaso de leche, comedores populares autogestionarios, centros familiares, cocinas familiares, centros materno – infantiles y demás organizaciones sociales de base dedicadas a la alimentación de la población de escasos recursos, legalizando su participación en las municipalidades.

La Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942 publicada el 27 de febrero de 2003 y modificada por Ley N° 29430 publicada el 8 de noviembre de 2009, sirve de referencia para la definición de esta nueva figura y establece responsabilidades concretas. El hostigamiento sexual a una persona incursa en el ámbito de aplicación de la presente propuesta de ley, constituye acoso político o actos discriminatorios de carácter político.

El Código Procesal Constitucional refiere que: La finalidad de los procesos, materia de dicha norma, es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda (Art. 1° y 22°). Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona; cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización (Art. 2°). Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere la libertad individual, conformada por la integridad personal y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violencia para obtener declaraciones (Art. 25° inc. 1). La resolución que declara fundada la demanda de hábeas corpus dispondrá que cese el agravio producido, y las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse (Art. 34° inc. 4).

El Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 y modificatorias, tipifica la inhabilitación y sus efectos, según lo que disponga la sentencia, consistentes en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección

popular; incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia; incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia; incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela; suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego; suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; o privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito (Art. 36° incisos 1 al 8). También define la circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, o autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público. (Art. 46°-A). Ambas figuras se están considerando como sanción al acoso político y actos discriminatorios de carácter político, incluyendo la nueva circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto pasivo es una persona del ámbito de aplicación de la ley propuesta en el presente proyecto.

## Debate internacional y legislación comparada

El tema del acoso político, como problemática para la participación política de las mujeres, se ha revisado en el ámbito internacional, debido a los hechos acontecidos en diferentes países de la región de América Latina y el Caribe, alcanzando el nivel legal en Bolivia.

Ante la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) de Naciones Unidas, el Estado Peruano informó sobre el cumplimiento del Consenso de Quito, en la XI Conferencia regional sobre la mujer de América latina y el Caribe, en mayo de 2010, señalando que se deberá:

"x) Adoptar medidas legislativas y reformadoras institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o <u>por designació</u>n, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos."<sup>21</sup>

En Costa Rica, un estudio de sistematización de las experiencias de mujeres municipalistas reflejó una serie de expresiones de violencia de género en el ámbito político, que constituyen el acoso político y obstaculizan la aplicación de las cuotas, la participación y la representación política. Los hallazgos mostraron una clasificación de obstáculos, diferenciándolos entre los obstáculos de carácter cultural, los vinculados a la práctica y experiencia política de las mujeres, los relacionados con

<sup>21</sup> Informe del Estado Peruano sobre los avances en el cumplimiento del Consenso de Quito, con motivo de la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, ante CEPAL en mayo de 2010. Se refiere como la décima acción emprendida, página 2 de 34 páginas. http://www.wclac.cl/mujer/noticias/paginas/6/38906/Peru.pdf

los factores característicos de la subjetividad femenina, los derivados de la falta de solidaridad de género, los provenientes del entorno socio-familiar y los inherentes a las estructuras de los aparatos político-institucionales. Este estudio de 2010, difundido por Instraw de Naciones Unidas, propone sanciones de carácter penal, reglamentario y legal, incluyendo a partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.

En Bolivia, el 28 de mayo de 2012, la Asamblea legislativa plurinacional aprobó la Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres<sup>23</sup>, con la siguiente definición, en su artículo 7°:

"Se entiende por acoso político el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos." En cuanto a la violencia política, esta se define por "las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales."

El Estado boliviano ha tipificado este delito específico. Lamentablemente, en Bolivia, hubo dos trágicos casos de asesinato a mujeres políticas. El primero fue el de Juana Quispe Apaza, concejal de Ancoraimes, provincia de Omasuyos, el 13 de marzo de 2012, fue hallada cerca del río Orkojahuira en la ciudad de La Paz, asesinada por ahorcamiento; había interpuesto recursos de amparo contra los concejales y contra el Alcalde porque no se le permitía participar en las sesiones, denunciando abusos físicos y verbales; durante 20 meses, no pudo participar, después de un mes de haber conseguido una respuesta favorable a su recurso, fue asesinada. El segundo fue el de Daguimar Ribera Ortiz, concejal de Guayamerín, cerca a la frontera con Brasil, el 19 de junio de 2012, en un local de su propiedad, por hombres encapuchados que irrumpieron y le dieron tres impactos de bala, dos de ellos en el rostro; pocas horas antes del asesinato, la concejal había hecho pública una documentación sobre 4 casos de corrupción en la alcaldía, entre malyersación de fondos, nepotismo y tráfico de influencias, en su función fiscalizadora.

<sup>22</sup> Ana Cecilia Escalante y Nineth Méndez, Instituto nacional de las mujeres (INAMU), Cooperativa autogestionaria de servicios profesionales para la solidaridad social (COOPESOLIDAR). San José de Costa Rica, abril de 2010. Son 31 láminas. http://www.un-instraw.org/data/media/documents/PP/Presentacion-acoso-politico.pdf

<sup>23</sup> Estado plurinacional de Bolivia, Asamblea legislativa plurinacional. Ley del 28 de mayo de 2012. N° 243. http://www.senado.bo/upload/leyes/2490-ley\_no.\_2432012.pdf

<sup>24</sup> Diario El Universal de Bolivia. www.eluniversal.com

Como puede verse, en los citados casos, el acoso político hacia las mujeres llegó a la violencia extrema. A diferencia de Bolivia, otros países no cuentan con normas sobre acoso político, sino sobre acoso sexual en el empleo, tal como se legisla en la región de Latinoamérica, o sobre el acecho personal, como en Alemania.

## Estudio realizado e información recopilada sobre acontecimientos en el Perú

En el nivel municipal, la participación de las mujeres, como Alcaldesas, tiene un crecimiento leve. Antes de la aprobación del derecho al voto, las mujeres con determinados requisitos tenían la posibilidad de ser alcaldesas, según las leyes de entonces. Sin embargo, en 1995, había 6 mujeres, el 3.2% de 196 alcaldes/as provinciales; y 55 mujeres, el 3.6% de 1,631 alcaldes/as distritales, en todo el país. Con la aprobación de la "ley de cuotas", desde 1997, con el 25% en las municipalidades y el Congreso de la República; y, desde el 2000, con la ampliación al 30% en el ámbito municipal, regional y congresal, se ha notado un incremento de participación que no presenta los niveles esperados. El resultado de las últimas elecciones, en cada uno de los referidos niveles de poder (municipal y regional en octubre 2010, y parlamentario en abril 2011), muestra que las mujeres ocupan el 28% de regidurías municipales distritales, 5% de alcaldías distritales, 24% de regidurías municipales provinciales, 6% de alcaldías provinciales, 23% de consejerías regionales, 4% de presidencias regionales y 27% de curules parlamentarios.<sup>25</sup>

Al mismo tiempo, se ha podido constatar la existencia de actos discriminatorios contra las mujeres que se desempeñan en un cargo público, tales como los de alcaldesa, regidora, concejala o presidenta regional. Dichos actos discriminatorios constituyen acoso político porque están orientados a coaccionar la participación en la toma de decisiones, si es una funcionaria electa, y en la opinión e intervención política, si es una candidata. Así sucedió en el siguiente caso citado:

"El día 18 de febrero del presente, en la localidad de Tambobamba (provincia de Cotabambas), el señor Guido Ayerbe Quispe, Alcalde de la Provincia de Cotabambas, Apurímac, agredió física y verbalmente a la señora Ruth Paz Coricasa, Regidora de la mencionada municipalidad. El Alcalde propinó golpes a la Regidora, ocasionándole contusiones especialmente en el brazo izquierdo. Asimismo profirió insultos y agravios en contra de la señora Paz. La Regidora Paz Coricasa presentó una denuncia en la Comisaría de Tambobamba por el delito de lesiones. El 26 de febrero en una Sesión de Concejo, el Alcalde pidió disculpas por los hechos sucedidos, a solicitud de un regidor de su organización. Sin embargo, el 11 de abril pasado, en Sesión de Concejo, el Alcalde amenazó nuevamente a la Regidora y además le señaló:

<sup>25</sup> Información extraída de los cuadros elaborados por Cecilia Olea Mauleón y Ana Malpartida Olea en la Consultoría realizada por Cecilia Olea Mauleón y Zadith Vega sobre Participación política de la mujer. Diakonía, Lima, octubre de 2011.

"(...) yo como hombre voy a caer parado y tú, como mujer, vas a salir perdiendo (...)".

Así como el caso referido, donde hubo uso de la violencia, cometiendo el delito de lesiones, acontecido en Apurímac, se han registrado actos discriminatorios de diversa índole en todas las regiones del Perú, hacia autoridades mujeres en las municipalidades y los gobiernos regionales, estando en el ejercicio de sus funciones con el fin de obstaculizar la fiscalización que realizan o la representación que ejercen. Los hechos se basan en una serie de omisiones sobre obligaciones que los alcaldes o presidentes regionales o funcionarios municipales o regionales deben cumplir, usando el aparato administrativo de la institución pública; de tal manera que se dan suspensiones injustificadas, dietas impagas, denegaciones de permisos o licencias a que tienen derecho, desconsideraciones a las culturas y lenguas indígenas, denegación a solicitudes de información , entre otras formas de exclusión a través del ámbito administrativo y laboral.

El estudio realizado por Tammy Quintanilla, por encargo del Centro de la Mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, con impulso y participación de la Red nacional de mujeres Autoridades (RENAMA), se basa en una muestra de 187 mujeres autoridades de gobiernos regionales y locales, concluyendo que el 39% de ellas son afectadas por acoso político, lo cual corresponde a 73 mujeres autoridades. Esto significa que 2 de cada 5 mujeres autoridades regionales o locales, y 1 de cada 4 alcaldesas son agraviadas por acoso político bajo diferentes modalidades, niveles y confluencias. En el citado estudio y la presente propuesta normativa, se ha contado también con los valiosos aportes profesionales de representantes del Movimiento Manuela Ramos, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y la Municipalidad de Lima Metropolitana.

#### Por tanto:

Dados los acontecimientos ocurridos -consistentes en vulneraciones a los derechos fundamentales y derechos políticos, al ejercer violencia, cometiendo el delito de lesiones, hostigar laboral y funcionalmente, incumplir derechos laborales o agredir verbalmente- resultan en limitaciones a los derechos políticos y contrarrestan el efecto y la expectativa sobre las cuotas de género.

Teniendo en cuenta que las acciones afirmativas para generar y aumentar la participación política de las mujeres en los espacios municipales y regionales tienen que ser más difundidas y promovidas, a fin de comprender su importancia y necesidad, aun cuando son de carácter temporal. Constatando que no existen

<sup>26</sup> Movimiento Manuela Ramos. Barra de mujeres, Jennie Dador, Ana María Yáñez y Lisbeth Guillén. Nota "Urge atender la violencia política contra mujeres autoridades" del 25 de abril de 2012, basada en testimonio de regidora y la noticia difundida por el Diario El Correo.http://barrademujeres. lamula.pe/tag/huancavelica

<sup>27</sup> Basado en los testimonios revelados en la Reunión de la Red nacional de mujeres autoridades locales y regionales del Perú (RENAMA), en Lima el 15 y 16 de junio de 2011. En Informe alternativo al VII y VIII Informe combinado del Estado peruano al Comité de la CEDAW. Publicado por el Centro de la mujer peruana Flora Tristán con la cooperación australiana Ausaid.Lima, diciembre de 2011.

medidas legales y políticas concretas dirigidas a erradicar e impedir la comisión de actos que obstaculizan la participación política de las mujeres, llegando incluso a la violencia, y que son expresión de la discriminación estructural contra las mujeres en el país, que genera condiciones de desigualdad.

Se hace necesaria la aprobación y vigencia de esta iniciativa legislativa, como una acción afirmativa, sin esperar a las denuncias que presenten las personas agraviadas por actos consumados que obstaculizan su derecho a la participación política y a la igualdad sin discriminación. Ello tiene consecuencias no sólo en los derechos políticos de las personas representantes sino de las personas a quienes representan.

#### II. Análisis costo - beneficio

La aprobación y vigencia de los contenidos de este proyecto de ley no irroga costo económico al Estado. Sin perjuicio de ello, es necesario señalar la necesidad de incluir la planificación presupuestal en las entidades que promueven la participación política de la ciudadanía, para garantizar el cumplimiento de las cuotas de género y el cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito político. El beneficio es para la población en conjunto, propiciando una mayor y mejor participación políticas de mujeres y hombres, en respecto de sus derechos fundamentales, desde la definición de candidaturas hasta el ejercicio de la función pública.

# Diálogos por el Buen Gobierno

Síntesis de los diálogos "Liderazgo y Participación Política de las Mujeres en Cargos de Elección Popular", realizados en las ciudades de Tarapoto, Moyobamba y Pucallpa, los 22 de octubre y 29 y 30 de noviembre de 2013.

Las actividades tuvieron como objetivo identificar opiniones que enriquecieran la discusión de lo proyectos de ley sobre alternancia en las listas de candidatos a elecciones regionales y municipales, y al proyecto de ley que sanciona el acoso político contra las mujeres. Además, los diálogos permitieron que las participantes identificaran una serie de barreras que evitan que las mujeres ejerzan sus derechos políticos plenamente.

En las ciudades de Tarapoto y Moyobamba (Región San Martín), las actividades fueron co-organizadas con la Red Nacional de Promoción de la Mujer y contó con la participación de la congresista Esther Saavedra, representante por Lima, del Partido Nacionalista Peruano; con una representante del Jurado Nacional de Elecciones y una representante de la Red Nacional de Mujeres Autoridades – RENAMA. En la ciudad de Pucallpa, la actividad fue co-organizada con el Gobierno Regional de Ucayali, y contó con la participación de la congresista Leyla Chihuán, representante por Lima, del Partido Político Fuerza Popular; con una representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y una representante del Jurado Nacional de Elecciones.

A partir de las intervenciones de las participantes en los diálogos, fue posible sintetizar sus testimonios e insumos alrededor de tres grandes ejes:

#### 1. Retos en lo social / cultural

Las participantes consideraron que la asignación de roles sociales continúa impidiendo que ellas desarrollen plenamente una carrera política de servicio a sus comunidades, distritos o regiones. Se señaló al respecto la distribución de tareas domésticas o trabajo doméstico no remunerado, que recae mayormente sobre ellas y se hace más grande cuando tienen hijos e hijas. La gran carga familiar que las mujeres enfrentan hace que sus intervenciones en política no sean como protagonista, si acaso se producen, sino como apoyo de una campaña generalmente a favor de un candidato varón. De igual modo, limita el ejercicio de sus funciones una vez que son elegidas como autoridades al interior de sus partidos, o como autoridades en algún órgano municipal o regional, pues los horarios de las reuniones o sesiones a las que se cita son difíciles de cumplir y muchas veces incluso ponen en riesgo su seguridad personal. Todo ello genera que los espacios de toma de decisiones continúen representados preponderantemente por hombres.

#### 2. Retos en lo económico

La independencia económica continúa siendo un gran obstáculo para la autonomía personal de las mujeres en ambas regiones amazónicas. La falta de ingresos propios muchas veces determina que no gocen de autodeterminación para dedicar tiempo y esfuerzos a emprender una carrera política. Ello, además, limita sus posibilidades de conseguir financiamiento para sufragar los costos que implica la realización de una campaña electoral y es motivo para que muchas veces se les niegue participar como candidatas o se les ofrezca puestos que no son atractivos al interior de las listas electorales. Este último factor fue calificado como determinante para dejar de participar en un proceso electoral como candidatas y es una mala práctica identificada, lamentablemente, al interior de gran parte de las organizaciones políticas nacionales, regionales y locales. Ante ello, se mencionó las oportunidades de capacitación para aumentar la competitividad como candidatas de las mujeres frente a sus pares varones, promoviendo que las ubicaciones en las listas electorales se den en función a sus méritos y no a la posible contribución económica que realizarían a la campaña de la organización.

## 3. Retos en el aspecto político

La práctica de ubicación de la cuota de género en la segunda mitad o en el tercio inferior de las listas electorales fue uno de los aspectos en los que se puso más énfasis. Ello, de la mano a que se ha interpretado la cuota de género de manera restrictiva, incluyendo al 30% de mujeres como máximo

en muchas ocasiones, cuando el criterio debiera ser de colocar un mínimo de 30% de mujeres, pudiendo haber hasta incluso un 70% de ellas.

Otro reto importante se identificó al momento de sensibilizar a los pares varones sobre las conductas que constituyen acoso político, y que se perpetran al interior de las organizaciones políticas, sociales y al interior de los gobiernos municipales y regionales. Las reuniones tuvieron un aporte valioso gracias a los testimonios de las participantes que manifestaron haber sufrido acoso político bajo alguna de sus modalidades. Las que fueron mencionadas con mayor frecuencia fueron las de amenaza a la integridad física y hostigamiento o acoso sexual. Ello generó que las participantes que lo sufrieron optaran por no postularse a la reelección o retirarse de la vida política.

La capacitación en derechos políticos fue un tema solicitado en las tres ciudades visitadas. Las participantes consideraron que el conocimiento de sus derechos y de los mecanismos que los hacen exigibles son claves para rechazar y denunciar situaciones que pueden menoscabarlos o ponerlos en riesgo.

De manera complementaria a la capacitación en derechos políticos, se sugirió que mujeres pertenecientes a grupos de la sociedad civil contaran con herramientas de vigilancia para poder conocer y controlar a sus autoridades incluso desde antes de ser electas, cuando se encuentran candidateando.

La formación de mesas o grupos de trabajo permanentes en los que las mujeres tengan acceso a oportunidades de capacitación y de intercambio de experiencias fue también una necesidad que se manifestó en las tres ciudades visitadas.

# Participantes en el Diálogo por el Buen Gobierno realizado la ciudad de Pucallpa, Ucayali, el 22 de octubre de 2013.

Nombre	Organización
Sharon Patricia Reyna Lanchi	JOPRODEH
Jerly Rosy Ventura Amasifuén	Organización Regional de Desarrollo de Mujeres Indígenas - ORDEMI
Belmira Vásquez Bordoy	Red Nacional de Promoción de la Mujer
Virginia Franco Muñoz	ORDEMI
Lucida Rubianes Bazán	Red Vigilancia de Salud
Bertha Ramírez Huasadi	Red Vigilancia de Salud
Linda Carol Vigo Escalante	CODEH Pucallpa
Yara Marina Ruiz Guerrero	CODEH Pucallpa
Karin Díaz del Águila	Dejando Huellas
María C. Nunta Silvano	Manuela Ramos
Grecia PinchiNunta	Manuela Ramos
Lidia Salazar Tamani	Manuela Ramos
Luz María Saldaña Cahuaza	Manuela Ramos
Anita Picón Chozna	Ama de casa
Grecia Prada Salazar	Manuela Ramos
Margot Ramírez García	IRDECON
Kelly Aguilar Reátegui	Gobierno Regional de Ucayali
Susan Pilar García Sangama	Red IQ
Carmen Loyola	Instituto del Bien Común
Mabel Gallegos Barrientos	Asociación Civil TRANSPARENCIA
Diana Chávez Dávila	Asociación Civil TRANSPARENCIA
María Isabel Echegaray	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Enith Pinedo	Jurado Nacional de Elecciones
LeylaChihuán	Congresista de la República

# Participantes en el Diálogo por el Buen Gobierno realizado la ciudad de Tarapoto, San Martín, el 29 de noviembre de 2013.

Nombre	Organización
Julia Nelly Gallardo Castillo	Fedimo – Morales
Leia Estela Paredes García	Fedimo
Ida Torres Dávila	Secretaria Junta Vecinal Morales
Carmen de Jesús García	Club de Madres
Enith Infante Luna	Asociación de Profesores Cesantes y Jubilados de San Martín
Perlita Hidalgo Santín	AMRESAM
Karina Huaraca Bruno	Asociación Civil TRANSPARENCIA
Mery Norit García Hidalgo	Red Nacional de Promoción de la Mujer – San Martín
Denith Sánchez Saavedra	Comité de Mujeres Organizadas
Orfith Ríos Rivera	Club de Madres Lilia Cachique
Nori Salas Grandez	Red Nacional de Promoción de la Mujer – San Martín
Lider Vela Reátegui	FEDIMO – Morales
Violeta Torres Amacifuén	Micaela Bastida
Rolando Vásquez	Solar TV
Liner Gutiérrez	Dual TV
Nancy del Pilar Cuipal	FEDIMO
Ofelia Melgarejo Aliaga	Mujeres Organizadas
Melitha Ramírez	Bqto Virgen de las Nieves
LlermeAmacifuen	Micaela Bastida
Elga Angulo Gutiérrez	FEPROMO – San Martín
Nimia ChujandamaUshiñahua	FEPROMO – San Martín
María Isabel Rodríguez	Junta Vecinal Morelo
Sandra Huachas	Antares
Isabel Ramos	Regidora Distrital Municipalidad Distrital de La Victoria – Lima
Amparo Advíncula	Asociación Civil TRANSPARENCIA

# Participantes en el Diálogo por el Buen Gobierno realizado la ciudad de Moyobamba, San Martín, el 30 de noviembre de 2013.

Nombre	Organización
Elina Yepes Tarrillo	Fuerza Popular – Moyobamba
Renato Villena Ruiz	Fuerza Popular – Secretario Provincial
Reyna Quispe Chupilión	Ronda Femenina Perla de Indaña - Moyobamba
Presencia Vargas Sánchez	Ronda Femenina Perla de Indaña
Karla Ruiz Torres	Red Nacional de Promoción de la Mujer
Sarela Prada García	Red Nacional de Promoción de la Mujer
Nilda Vásquez Ruiz	Red Nacional de Promoción de la Mujer
Carmen Sinfuegos Arévalo	Red Nacional de Promoción de la Mujer
Hilda Huamán Quispe	Vaso de Leche Niños Felices – Moyobamba
Petronila Villanueva	Comité Desarrollo Calle San Miguel, Banda Shilcayo
Benita AlauaBardalez	Vaso de Leche Perpetuo Socorro, Banda Shilcayo
Judith Heredia Guevara	Vaso de Leche Perpetuo Socorro, Banda Shilcayo
Dania Araujo Balcázar	Vaso de Leche Niños Felices
Noelz Muñoz Carhuajulca	Vaso de Leche Punta de Dona
Amparo ChavarryZolano	Vaso de Leche Punta de Dona
ImerRequejo Carrasco	Despacho del congresista Aldo Bardalez
María Chamba de Vásquez	Vaso de Leche Alfonso Ugarte
Maribel Vásquez	Vaso de Leche Alfonso Ugarte
Esther Vásquez Chamba	Vaso de Leche Alfonso Ugarte
María Maribel Vigo	CONAMOVIDE
Francisca Guarnis	Comedor Popular Ana Jarvis
Agustina Vigo Guarniz	Asociación Ana Jarvis – Soritor
Mónica Vigo Guarniz	Asociación Ana Jarvis – Soritor
Karina Huaraca Bruno	Asociación Civil TRANSPARENCIA
Rosita Ventura Medina	Vaso de Leche Dos de Junio
Orfelinda Medina Malca	Vaso de Leche Dos de Junio
PeggyTuanama Cárdenas	Red Nacional de Promoción de la Mujer
Nery Bermeo Ramírez	Vaso de Leche
Marita Tocto Ramírez	Despacho Congresista Esther Saavedra
Mery Torres del Águila	Despacho Congresista Esther Saavedra
Amparo Advíncula	Asociación Civil TRANSPARENCIA
Isabel Ramos	Regidora Municipalidad Distrital de La Victoria - Lima





